



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.087.-

57088/2025 ACRI, CARLA FLORENCIA c/ GERSHANIK, LAURA ALICIA
Y OTRO s/DESPIDO

Buenos Aires, 07 de abril de 2026

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiénese por prestada la conformidad por la co-demandada
GERSHANIK LAURA ALICIA.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por prestadas las conformidades requeridas; 2.- Homologar el desistimiento formulado respecto de ARRIGHI MERCEDES LAURA, con costas por su orden (art. 37 de la L.O.); 3.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por la actora y GERSHANIK LAURA ALICIA, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 4.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 5.- Eximir a GERSHANIK LAURA ALICIA del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 6.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 7.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros. Por ende, respecto de la actora, deberá acreditar fehacientemente en autos la titularidad de la cuenta bancaria denunciada en la Cláusula Primera del acuerdo, con la constancia emitida por la respectiva entidad bancaria; 8.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

